

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 124.

Lunes 22 de Noviembre.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 322, correspondiente al Jueves 18 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de que en algunos establecimientos públicos, así como por particulares, se expenden cartuchos metálicos de procedencia del Estado, sustraídos sin duda hasta el día sin poderlo evitar por la dificultad de adoptar medidas que pudieran afectar á la libertad de la industria privada; S. A. el Regente del Reino, teniendo en cuenta los intereses de aquella á la vez que los del Estado, ha tenido á bien disponer que por los Parques de Artillería se imprima la marca de la Corona Real en la superficie exterior de la base ó cabeza de los expresados cartuchos pertenecientes al ramo de Guerra que los distingua de los que legalmente sean del uso del comercio y particulares; en el bien entendido que hecha pública esta determinación, podrá perseguirse á los que usen los así marcados, ya sean vacíos ó cargados, como autores ó encubridores de efectos sustraídos de guerra por todas las Autoridades á quien compete el hacerlo, en beneficio del mejor servicio y conservación de los intereses del Erario.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1869.—Prim.—Sr. Director general de Artillería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Rectores de Universidades acerca de

la admision á matricula en casos excepcionales, despues de abierto el curso académico, así como del inmenso número de solicitudes que con este objeto se han recibido en la Direccion general de Instruccion pública. La ley de 9 de Setiembre de 1857, restablecida por decreto del Gobierno Provisional de 21 de Octubre del año próximo pasado, dispone que la matricula se cierre el 30 de Setiembre, dejando á los Rectores la facultad de concederla á los alumnos que lo soliciten en los 15 días siguientes; teniendo la Direccion general atribuciones para decretar la admision durante el curso, atribuciones, tanto aquella como esta, dictadas en favor de los que, por causas justas é imposibles de prever, no hubieran podido matricularse en tiempo oportuno. La libertad de enseñanza ha establecido que no sea necesaria la inscripcion en la matricula al principio del año académico para presentarse á exámen de prueba de curso, como consecuencia lógica de la libertad que tiene el alumno de estudiar donde quisiere, ya pública ó privadamente, de modo que no se seguiria realmente perjuicio negando todas estas solicitudes; pero el crecido número de ellas indica que los alumnos prefieren estar matriculados, y que solo causas poderosas ajenas á su voluntad y dependientes muchas de los sucesos que turbaron el orden público en el último mes de Setiembre, les impidieron realizar este acto académico, todo lo cual merece alguna consideracion al Ministro que suscribe. Los Rectores de las Universidades, interpretando de muy distinto modo la ley de 1857 y las disposiciones posteriores, han resuelto é informado las solicitudes de matricula en diverso sentido; siendo conveniente por tanto dictar una resolucio que evite á los alumnos la traslacion á otras Universidades donde existe distinto criterio. Por estas razones, S. A. ha dispuesto que los Rectores y Jefes de establecimientos públicos de enseñanza consideren abierta la matricula hasta el 1.º de Diciembre próximo, y que no se dé curso á ninguna solicitud de matricula despues de esta fecha.

Lo que de orden de S. A. digo á

V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín para el conocimiento debido.

Cáceres 20 de Noviembre de 1869.—El G. I., Florencio Martín y Castro.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Andres Beltran, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 20 de Noviembre de 1869, una solicitud de registro con el nombre de Santa Eulalia, para que se le concedan 14 pertenencias de mineral fosfato de cal en el sitio de Hierros, canchos de Miajadas, término de dicho pueblo y terreno propiedad de D. Alonso Masa. Linda por N. con tierras de Pablo y Vicente Sanchez; S. con tierras de Pedro Avila y Gaspar Ruiz, E. con tierras de Antonio Masa y de la viuda de Zacarias Loro, y O. con tierras de Pedro Avila, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socabon ó calicata que se encuentra en la cerca de Alonso Masa, y desde allí en direccion Norte se medirán trescientos diez metros fijando la primera estaca; á Este ciento diez poniendo la segunda; á Sur trescientos veinte poniendo la tercera, y á O. ciento diez poniendo la cuarta.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 20 de Noviembre de 1869.—El G. I., Florencio M. y Castro.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Anuncio.

El día 29 del corriente á las diez de

su mañana, se verificará subasta pública ante la Junta de Jefes del Establecimiento de Almaden, para contratar el arrendamiento de pastos de la próxima invernada de la dehesa de Castilseras, afecta á aquellas minas, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicado Establecimiento.

Los precios mínimos admisibles son los que detalla la condicion 6.ª del referido documento, con una rebaja del 30 por 100 de los mismos.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 50 escudos, en vez de los 100 que determina la condicion 12.ª del pliego repetido.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las yerbas de invernadero de la dehesa de Castilseras de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1869 á 70, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por las del terreno denominado..... (ó entrepertes de)..... (segun sea). (Expresando por letra.) Fecha y firma.—Domicio del que suscribe.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Noviembre de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.—Es copia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 22.

Subsidio industrial.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Contribuciones se gire una visita á los pueblos de esta provincia sobre la contribucion del subsidio industrial y de comercio, he acordado que los aspirantes á oficiales D. Pablo Garrasco y don Salvador Domenech, se encarguen de este importante servicio, para cuyo objeto se han puesto ya en marcha; por tanto ruego á los Alcaldes y demas au-

toridades faciliten á dichos funcionarios los medios de accion al mejor resultado de su cometido.

Cáceres 19 de Noviembre de 1869.— El Administrador económico, Luciano Mateos.

El día 1.º de Diciembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en mi despacho con asistencia del Jefe de Intervencion y Escribano, la subasta para la traslacion de las oficinas del lugar que hoy ocupan á la casa de la Generala y esterado de las mismas, cuya traslacion ha sido aprobada por la Direccion General de Contribuciones, en telegrama fecha 9 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura mayor que la cantidad de 500 escudos en que ha sido presupuestada dicha traslacion, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en el pliego de condiciones que al efecto queda de manifiesto en esta Administracion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cáceres 22 de Noviembre de 1869.— Luciano Mateos.

D. Pedro Mora Donis, Secretario del Juzgado de paz de esta capital.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado el juicio verbal que expresa la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de Cáceres á 17 de Noviembre de 1869, habiendo visto el anterior juicio y

Resultando que D. Francisco Capdevielle, de esta vecindad, demanda á juicio verbal á D. Miguel Hitos Calle, que lo es de Almocharin, sobre pago de 10 escudos 400 milésimas, procedente de préstamo, y á mas por 200 milésimas diarias, desde que venció el plazo convenido para el pago de aquella suma segun resulta de documento que presenta.

Resultando que el demandado no ha comparecido ni alegado justa causa, por lo que se le ha declarado rebelde.

Considerando que del documento presentado por D. Francisco Capdevielle se acredita la certeza del préstamo hecho por el mismo á D. Miguel Hitos Calle y

Considerando que la no comparecencia del demandado ni la alegacion de motivo suficiente que se lo haya impedido, robustece y confirma la prueba que suministra el pagaré haciendo inferir que carece de escepciones que oponer contra este.

Fallo.

Que debo de condenar y condeno á D. Miguel Hitos Calle á que satisfaga á D. Francisco Capdevielle la cantidad de 10 escudos 400 milésimas, y á mas 200 milésimas por cada uno de los dias que trascurren hasta que se realice el pago y en las costas de este juicio, pues así per esta mi sentencia que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y se fijará en las puertas de este Juzgado en observancia á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil la pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Sanchez Cortés.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de la fecha de que certifico.

Cáceres 17 de Noviembre de 1869.— Pedro Mora Donis.

Lo anteriormente inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo la presente visada por el Sr. Juez que firmo en Cáceres á 19 de Noviembre de 1869.—Pedro Mora Donis.—V.º B.º—Eduardo Sanchez Cortés.

D. Ildefonso Perez Fariña, Escribano en la Sala primera de la Audiencia territorial de Cáceres.

Certifico: Que visto en la expresada Sala el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata entre partes de una Francisco Gomez Deira, como marido de Gerónima Gonzalez, y de otra D. Rafael Gallego, sobre nulidad de ciertas escrituras y devolucion de varias fincas, recayó la sentencia que literalmente copiada dice así:

Sentencia.

En la villa de Cáceres á 12 de Noviembre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata, que ante nos pende entre partes de una Francisco Gomez Deira, vecino de Valdehúncar, como marido de Gerónima Gonzalez, y en su nombre el procurador D. Juan José Casati, y de otra D. Rafael Gallego, vecino de dicha villa de Navalmoral de la Mata, representado por los estrados de este Superior Tribunal mediante su no comparecencia, sobre nulidad de las escrituras otorgadas en 1.º de Mayo de 1864 y 28 del mismo mes de 1865 y devolucion por Gallego de las fincas que se expresan en la última de las citadas escrituras: en apelacion de la sentencia definitiva por la cual en virtud de los fundamentos que contiene, se absuelve de la demanda interpuesta por Francisco Gomez Deira, en concepto de marido de Gerónima Gonzalez, á D. Rafael Gallego sin expresa declaracion de costas.

Visto:

Siendo Ministro ponente el Sr. D. Facundo Maria de Soto.

Aceptando la exposicion de los hechos que contiene la sentencia apelada.

Considerando que estando la escritura de 28 de Mayo de 1865 adornada de todos los requisitos legales y otorgada por persona que tenia capacidad bastante para disponer como lo hizo de la cosa vendida es notoriamente improcedente la declaracion de nulidad que se ha solicitado de la misma escritura;

Considerando que adquiridos por virtud del contrato de compra-venta en ella consignado los bienes que le sirvieran de objeto no puede tenerse para nada en cuenta el de préstamo á que se refiere la otra escritura de 1.º de Mayo de 1864;

Considerando que no se ha justificado la existencia de la lesion enorme y mucho menos de la enormísima con que se ha intentado desvirtuar los efectos del referido contrato de compra-venta;

Vista la ley 2.ª, título 3.º de la partida 5.ª,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la relacionada sentencia apelada con las costas de esta instancia al apelante Francisco Gomez Deira.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la forma prevenida en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Luis de Entrambasaguas.—Facundo Maria de Soto.—Juan Pio Torrecilla.

Pronunciamento.

La sentencia anterior ha sido dada por

los Sres. Ministros que la firman y pronunciada por el señor Ponente, en la Sala primera, estando celebrando audiencia pública ordinaria en Cáceres y Noviembre 12 de 1869 de que certifico como Escribano de Cámara de este Superior Tribunal.—Ildefonso P. Fariña.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, se extiende la presente que con la debida referencia firmo en Cáceres y Noviembre 17 de 1869.—Ildefonso P. Fariña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEGLAVIN.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion ordinaria del 15 del corriente, ha acordado que los vecinos y forasteros que tengan bienes sujetos en esta jurisdiccion para el amillaramiento de la contribucion del año económico próximo venidero de 1870 á 1871, presenten las relaciones juradas con señalamiento de las fincas, linderos, sitio y cabida que tengan los prédios rústicos y urbanos inscritos en esta jurisdiccion en el término de quince dias en la Secretaría de Ayuntamiento dando principio el 16 del corriente hasta el dia 2 de Diciembre próximo venidero, se publique por bando segun costumbre establecida, se dé cuenta al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Ceclavin 17 de Noviembre de 1869.—Lope Perales Amores.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Coria.

Sesion del dia 5 de Setiembre.

Aprobada y firmada el acta anterior. Se acuerda devolver una instancia presentada por los voluntarios de la libertad en papel simple, protestando de la eleccion de Jefes y disponiéndose á entregar las armas, para que pidan en forma.

Visto el dictamen de la comision de ornato acerca de una instancia de Antonio Serrano para alinear su casa, calle del Horno, se acuerda acceder á su peticion.

Se acuerda acceder á la pretension de Baldomero Ortiz, en una instancia para alinear una cuadra de su propiedad al Carmen, en virtud del informe dado por la misma comision de ornato.

Por mayoría absoluta acuerdase el nombramiento de dos individuos del municipio para que le representen en la junta general que tendrá lugar en Cáceres sobre la importantísima cuestion de ferro-carril.

Sesion del dia 7.

Aprobada y firmada el acta anterior. Enterado el Ayuntamiento de la licencia concedida por el Sr. Gobernador al Alcalde primero y de que empieza á ejercerla desde la fecha.

Se acuerda desestimar una instancia de Damian Collado, arrendatario del

impuesto de hollazgo y pastage solicitando la rescision del contrato por considerarse insuficientes los fundamentos en que se apoya.

En virtud de la traslacion de la feria que se celebraba en el santuario de Arageme, se acuerda comisionar al Concejal D. Rafael Sanchez, para que auxiliado por la Guardia civil evite cualquier alboroto que pudiera intentarse.

Se acuerda que una comision represente al Ayuntamiento en el ofertorio de la Virgen de Arageme, auxiliándole los dependientes del municipio en cuanto necesiten.

Se informó favorablemente una instancia de Lucia Reyes, de esta vecindad, solicitando atestado de su conducta.

Sesion del dia 12.

Aprobada y firmada el acta anterior. Enterado el Ayuntamiento de una circular de la Administracion económica de la provincia, en que se publica el cupo y recargos del impuesto personal, así como de otra de la misma, relativa al asunto, se acuerda proceder al sorteo de los asociados que con la corporacion han de formar el repartimiento.

Se acuerda que el Sr. Alcalde participe el nombramiento á la mayor brevedad para que espongan sus escusas en el plazo de cuatro dias.

Se acuerda imprimir 500 hojas de declaracion de haberes de los contribuyentes para que sirvan de base al mencionado repartimiento.

Igualmente se acuerda hacer comparecer á los deudores al pósito, para prevenirles que si en el término de ocho dias no reintegran sus descubiertos se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Se acuerda rectificar por una comision la lista de vecinos á quienes debe prestarseles asistencia facultativa y gratuita.

Se dispuso que el fiador del depositario de Ayuntamiento se aviste con el Concejal Sr. Pizarro, para poner y presentar la cuenta de 1868-69, encargándose de la firma por la grave enfermedad de aquel.

Sesion del dia 17.

Aprobada y firmada el acta anterior. Se acuerda el nombramiento de una comision del Ayuntamiento para que asista á los funerales del Depositario que falleció en la noche anterior.

Teniéndose noticia que el Sr. Gobernador de la provincia llegará á esta ciudad el 24 ó 26 del corriente, se acuerda que una comision pase a Torrejoncillo á recibirle, otra al término jurisdiccional para acompañarle, y todo el Ayuntamiento pase luego que llegue á hacerle la visita oficial.

Tratándose de los obsequios que hayan de hacerse, se acuerda invitar á la sociedad filarmónica para darle serenata la noche de su llegada, obsequiarle con un refresco en la Casa Consistorial sin gravar en nada los fondos municipales.

Sesion del dia 19.

Aprobada y firmada el acta anterior. Vista una comunicacion del Gobierno de provincia transcribiendo otra del Ministerio de la Gobernacion, en que se destituye á D. Jorge Picado del cargo de Concejal por no jurar la Constitucion se acuerda unirla al expediente respectivo.

Enterado el Ayuntamiento de una instancia de D. Fermin Hernandez, de esta vecindad, escusándose del cargo de perito repartidor del impuesto personal, se acuerda desestimarla por no hallarse comprendido en la ley.

Se acuerda que habiendo fallecido el depositario de Ayuntamiento se anuncie

la vacante por término de siete días para la presentación de solicitudes.

En consideración á no haber dado resultado favorable la excitación del Ayuntamiento á los deudores al pósito, se acuerda proceder por la vía de apremio contra sus bienes, solicitando previamente permiso del Juez de paz según está prevenido.

Sesion del dia 26.

Aprobada y firmada el acta anterior.

Abierta la sesion por el Sr. Gobernador civil de la provincia que se presentó acompañado de una comision de Concejales designada al efecto, pronunció un breve discurso, espresando con su envidiable y facil palabra la grata satisfaccion que sentia al ocupar la presidencia que tan bien y con general aplauso venian desempeñando los Sres. Alcaldes, y por encontrarse entre los dignos individuos de la corporacion, de cuyas recomendables circunstancias tenia conocimiento, asegurando que ahora y en todo tiempo tendria un grato placer en servirles como particular por las repetidas pruebas de consideracion y deferencia que venian dispensándole, y que como autoridad superior de la provincia, miraria con predileccion los asuntos de la localidad, concluyendo su peroracion con frases tan lisongeras para los Sres. Concejales que no pudieron menos de levantarse entusiasmados á darle las mas cordiales y espresivas gracias.

Terminado este incidente, se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de haberse concedido por el Juzgado de paz la autorizacion que solicitó para penetrar en el domicilio de los deudores al pósito y proceder al embargo y venta de sus bienes, acordándose que el dia 28 del corriente se dé principio á esta operacion.

Se acordó que no habiéndose presentado solicitudes en el plazo señalado á la depositaria de este Ayuntamiento, se prorogue hasta la sesion inmediata.

Se acordó que en la sesion extraordinaria que ha de celebrarse el 30 de este mes, se ocupe el Ayuntamiento de la cuestion propuesta por S. E. la Diputacion provincial sobre canjeo y enagenacion de los resguardos interinos que posee de la suscripcion del empréstito de 2.000 millones.

Resuélvese, á consecuencia de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 20 de este mes, y de la Diputacion de la propia fecha, relativas al ferro-carril que en la provincia se proyecta, que en la sesion extraordinaria que se celebrará el dia 30 se verifique el sorteo de asociados á que alude la primera disposicion de mencionada circular, y convocándoles para el siguiente dia, se resuelva sobre la conveniencia de auxiliar ó no á la empresa constructora. Con este motivo y por indicacion del Concejal Sr. Zugasti se dispuso invitar á los Alcaldes de los pueblos del partido por si gustan concurrir á la reunion, á fin de que enterados de las razones que se aduzcan, puede tomarse un acuerdo casi unánime por todos los Ayuntamientos.

Retirado del salon el Sr. Gobernador por tener noticia de que le esperaban en su casa para felicitarle comisiones del Cabildo y Juzgado, ocupó la presidencia el Sr. Alcalde y se votó por unanimidad la siguiente proposicion:

«Pedimos al Ayuntamiento se sirva declarar que ha tenido una grata satisfaccion con que el dignísimo Sr. Gobernador de la provincia haya honrado con su presencia esta poblacion, y que cree interpretar los deseos de estos habitantes haciendo á su nombre igual declaracion.»

Sesion del dia 30.

Aprobada y firmada el acta anterior.

Practicase el sorteo de los señores asociados que han de acordar mañana si es ó no conveniente á la poblacion auxiliar con parte ó todo el producto del 80 por 100 de propios de los bienes vendidos á la empresa constructora del ferro-carril que se proyecta en la provincia.

Acuérdase endosar á favor del Presidente de la Excm. Diputacion provincial los dos resguardos interinos que tiene este Ayuntamiento de la suscripcion al empréstito de 2.000 millones, para su canjeo por bonos del Tesoro.

Se dividió el Ayuntamiento en comisiones para proceder al embargo de bienes de los deudores al pósito de esta ciudad y se nombraron tasadores y depositarios de los que vayan haciéndose diariamente.

Sesion del dia 1.º de Octubre.

Aprobada y firmada el acta anterior.

Reunidos los señores Concejales y contribuyentes bajo la presidencia del Alcalde segundo D. Gregorio Lomo, y enterados los concurrentes del objeto de la convocatoria, el Concejal Sr. Zugasti usó de la palabra, haciendo una ligera reseña de lo ocurrido en la Junta general de Cáceres sobre la importantísima cuestion de ferro-carril, concluyendo por hacer ver la conveniencia de suscribir el total importe del 80 por 100 de bienes de propios para auxiliar á la empresa constructora.

Despues de una detenida y pacífica discusion, teniendo en cuenta las ventajas que resultan á la provincia y al Municipio de la inversion de dicho importe del 80 por 100, se acuerda suscribir el total importe del 80 por 100 en la forma siguiente: la mitad de Madrid á Malpartida y lo restante de Malpartida á Portugal: pedir autorizacion para la conversion de las laminas en títulos de la deuda pública para su venta: considerar la obligacion estable durante cuatro años, si se empiezan los trabajos en dicho período: y autorizar á la Diputacion para verificar los oportunos convenios con la empresa, haciendo público el resultado de esta sesion por medio de edictos.

Sesion del dia 3.

Aprobada y firmada el acta anterior.

En virtud de una comunicacion del Sr. Gobernador resolviendo en favor del Ayuntamiento el expediente instruido para el disfrute del castillo y castillejo de esta ciudad, se acuerda trascribirla á D. Vidal Hernandez, para que le conste, reservándose el Ayuntamiento el derecho de ordenar el aislamiento de dichos fuertes.

Enterado el Ayuntamiento de una instancia de D. Juan Carlos Roncero, solicitando se le conceda una parte de la muralla contigua al castillo para darle ensanche á su casa-habitacion, acuerda desestimarla.

En vista de la resolucion anterior se acuerda publicar un bando para que los vecinos que tengan casas contiguas á la muralla no puedan utilizar sus materiales ni edificar sobre ella, sin autorizacion del Ayuntamiento.

Se acuerda dar certificacion con referencia á los libros de millería, de contribuir por una casa calle de Parras, número 5, á Francisco Vallejo, que lo solicita para inscribir su posesion en el Registro de la propiedad.

Leida una instancia de varios vecinos de esta ciudad que por si y en nombre de otros que firmaban la que se devolvió para que pidieran en forma, exponiendo dejar de pertenecer á la fuerza ciudadana y entregar las armas si no se reorganiza la milicia con arreglo á la ley, se acuerda pase á una comision para que informe y resolver lo que proceda.

En virtud del estado poco satisfactorio de limpieza se acuerda que los señores

Alcaldes tomen las medidas oportunas para evitar que en adelante suceda.

Se acuerda que el Sr. Alcalde, intervector y Secretario, rindan las cuentas municipales del año de 1868 á 1869.

En vista de que no se presentan solicitudes á la depositaria á pesar de la próroga, propone el Sr. Presidente se elija un individuo de la corporacion en concepto de interino, tomada en consideracion se procedió á la eleccion por papeletas, resultando D. Ignacio Pizarro por mayoría, acordándose se le comunicara por hallarse ausente.

Sesion del dia 8.

Aprobada y firmada el acta anterior.

Queda enterado el Ayuntamiento de la declaracion en estado de guerra de la provincia, como de una comunicacion del Jefe de Guardia civil de Montehermoso, que tuvo necesidad de abrir por estar reconcentrada la fuerza en Plasencia y tener el lema «muy urgente» en que notificaba la aparicion de una partida republicana en aquel punto, así como de las medidas adoptadas por el señor Alcalde para evitar sorpresa.

Visto el informe de la comision nombrada respecto á la manifestacion de los voluntarios, y siendo en todo conforme á él la corporacion, se acuerda participarle que no puede ni debe acceder á su pretension, disponiendo que la entrega de las armas que obran en su poder recibidas del Ayuntamiento sea en la Casa Consistorial.

Se acuerda por indicacion del señor Saenz convocar á los voluntarios y consultarles si están conformes con pertenecer á la fuerza ciudadana, y si en tal concepto se hallan dispuestos á sostener el orden y defender las autoridades constituidas.

Se acuerda nombrar representante de la corporacion en la junta de partido que tendrá lugar el 17 en esta ciudad en cumplimiento de lo dispuesto por circular de la Excm. Diputacion, fecha 15 de Mayo último.

Sesion del dia 9.

Aprobada y firmada el acta anterior.

Reunidos los Sres. Concejales y los voluntarios de la libertad, el Sr. Presidente manifestó lo crítico de las circunstancias por que atravesaba la nacion y la necesidad de sostener el orden y las autoridades constituidas, á lo que debian contribuir los hombres de orden y los que pertenecen á la benemérita fuerza ciudadana, y que siendo este el objeto de la reunion, se iba á preguntar «si los concurrentes querian continuar siendo voluntarios de la libertad y en tal concepto si se hallaban dispuestos á sostener y defender las autoridades constituidas.»

Despues de una ligera discusion sobre la manera de hacer la pregunta, convinieron en la redaccion anterior, resultando que digeron estar conformes 44, siendo 29 los que manifestaron no pertenecer á la milicia, pero como particulares se hallarian siempre á las órdenes de la autoridad, terminada la votacion se dispuso que los que votaron negativamente entregaran las armas tanto propias como recibidas del Ayuntamiento de ocho á doce del siguiente dia.

Sesion del dia 10.

Aprobada y firmada el acta anterior.

Invitados los voluntarios que no asistieron á la reunion anterior para que manifestasen lo mismo que los anteriores, resultó que digeron que no estaban conformes 12 y 5 los que votaron afirmativamente.

También se acordó consultar al señor Gobernador si en virtud de haberse reducido la fuerza ciudadana se procedia

á nueva eleccion de Jefes ó se sorteaba entre los existentes.

Se acuerda distribuirse el Ayuntamiento en comision para hacer con mas rapidez el padron de vecinos y habitantes de esta ciudad que en su art. 15 previene la ley municipal vigente.

Sesion del dia 17.

Aprobada y firmada el acta anterior.

Se acuerda evacuar informe reclamado por la Excm. Diputacion acerca de las reclamaciones hechas por el Ayuntamiento de Hoyos á la misma.

Se acuerda la reparacion del ponton de Perteguera encargando al fontanero público de su ejecucion.

Igualmente se acuerda que varios vecinos de esta ciudad rellenen las escavaciones hechas en las inmediaciones de un camino público para tomar tierra y utilizar en sus obras; apercibiéndoles que el Ayuntamiento lo verificará á su costa pasado el plazo de tercero dia que se señala.

Se acuerda repartir entre los labradores las fanegas de frigo del pósito que necesitan para la siembra de sus barbechos, luego que otorguen las obligaciones administrativas correspondientes.

Sesion del dia 24.

Aprobada y firmada el acta anterior.

En virtud de orden de la Administracion económica de la provincia se acuerda remitir por duplicado y en breve plazo, relacion de las fincas y censos de patronatos y obras pías que administra la Corporacion municipal.

Enterado el Ayuntamiento de la autorizacion concedida por el Sr. Gobernador para apremiar á los pueblos que tienen descubiertos en los fondos carcelarios.

Vista la liquidacion presentada por el Secretario y testamentarios del difunto Depositario del Ayuntamiento de los fondos que obraban en su poder, se acuerda pasen con los documentos comprobantes al Depositario interino para que pueda rendir su cuenta.

Se acuerda acceder á los deseos de D. Julian Noguera, de esta vecindad, facilitándole la certificacion que solicita con referencia á los libros de millería de venir contribuyendo por varias fincas.

Prévia discusion se acuerda continuar entregando á los Maestros el importe del material y no encargarse el Ayuntamiento de comprarlo, inspeccionando si la inversion dada es conforme á lo consignado en el presupuesto.

Se acuerda publicar bando anunciando á los labradores, que se presenten á sacar el grano del pósito previas las obligaciones administrativas, sin cuyo requisito se entienda no concedido.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE GRANADILLA.

JARILLA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos, de la indicacion relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite para la insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues

de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la izquierda del rio Alagon.

Cuatro olivos, sin expresar su situacion, corresponden á Victor Granado, segun documento privado de 11 de Enero de 1847.

Casa en la calle de la Regadera, un prado al linar viejo y un huerto con olivos á los Serbones, tiene hipotecados estos bienes Francisco Valencia, á favor de María Dolores Hernandez, segun documento de 12 de Enero de 1847.

Huerto al molino de las Maquilas, una suerte de terreno con seis olivos á la Regadera, otro huerto y un cardalejo contiguo á la Aceña, un cercado con dieciocho pies de olivo al Pedragoso, un olivo en heredad de Vicente Granado, al sitio del Aceron, una casa y molino harinero, no se dice el sitio, corresponden á Gabriel, Pedro, María Candela, Ana María y Simona Crespo, hermanos, segun inventario extrajudicial de 20 de Mayo de 1847.

Mitad de una casilla al barrio de la Fuente, mitad de un prado al Ruasco, cuarta parte de cercado á las Hazas, mitad de corral á los Postigos, suerte de olivos al Jaenal, medio cercado con olivos al Linar viejo, mitad del prado al charco Morisco, un corral al cancho de la Paz y un prado al Hoyuelo, corresponden á María Serrano, segun documento público de 26 de Noviembre de 1849.

Prado al Hoyuelo, corresponde á Pedro García, segun documento privado de 26 de Noviembre de 1849.

Cercado al sitio del Ruasco, un huerto al sitio de los pajarillos, un cercado al Hoyuelo, una casa y casilla en la calle Real, corresponden á Manuel Rey, segun documento privado de 4 de Diciembre de 1849.

Una viña con treinta y cinco olivos, media casa, una casilla, un huerto y un cercado, corresponden á María Clemente, segun documento privado de 22 de Enero de 1850.

Mitad de un prado á la cuesta de los Morales, un olivo á la Cruz de Piedra, un huerto al barrio de la Zorra, corresponden á María Horguera, segun documento público de 15 de Febrero de 1850.

Huerto al sitio de los Nogales, corresponde á Matéo Corredor, por compra.

Dos terceras partes de la dehesa llamada Cabeza Olid, corresponden á doña Ana Pizarro, por compra.

Dieciocho pies de olivo al sitio del Pedregoso, corresponden á Antonio Granado, segun documento privado de 24 de Diciembre de 1848.

Tres morales en la calleja del Cancho de Lapa, corresponden á Juan Manuel Recio, segun documento privado de 24 de Diciembre de 1847.

Siete olivos al sitio de la Regadera, corresponden á Eleuterio Hernandez, segun documento privado de 24 de Diciembre de 1848.

Un huerto al sitio de los Llanillos, corresponde á Sebastian Hernandez, segun documento privado de 28 de Setiembre de 1850.

Media huerta á la Moralera, quinta parte de tierra llamada de la Fresneda, otra en la hoja del Medio, cuarta parte de otra en la misma hoja, cercado y corral á la Orilla Morena, corresponden á Angel Manzano, segun documento privado de 9 de Abril de 1850.

Mitad de heredad denominada Descua-

jo, con olivos y parras, cuarta parte de cercado á las Zorreras, corresponden á José Hernandez, segun documento privado de 18 de Setiembre de 1850.

Mitad de heredad del Descuajo, cuarta parte del cercado á las Zorreras, corresponden á Prudencio Hernandez, segun documento privado de 18 de Setiembre de 1850.

Mitad del cercado á las Gorroneas, viña titulada del Tejedor y huerto á la dehesa, corresponden á Evarista Hernandez, segun documento privado de 18 de Setiembre de 1850.

Huerta en dos porciones á la Puente de los Molinos, otra á la Huerta, otra parte contigua á dicha Huerta, viña llamada Chercheja, corresponden á Bonifacio Hernandez, segun documento privado de 18 de Setiembre de 1850.

Mitad de cercado á la Gorronea, huerto á la calleja Angosta, dos castaños al Herradero y una suerte de castaños al valle Madroño, corresponden á Nicanor Hernandez, segun documento privado de 18 de Setiembre de 1850.

Cuarta parte de casasa al Altozano, cuarta parte de un pozo para cocer lino al Hornanqueo, corresponden á Isabel Hernandez, segun documento privado de 18 de Setiembre de 1850.

Cuarta parte de casa al Altozano, corresponde á Marcelino Hernandez, segun documento privado de 18 de Setiembre de 1850.

Huerto y cercado contiguo al sitio de las Olivas, dos olivos al Cercado, corresponden á Julian Hernandez, segun documento privado de 18 de Setiembre de 1850.

Tres praderas ó pasaderas, una al sitio de los molinos y dos al de la Aceña, corresponden á Antonio Perea, segun documento privado de 10 de Octubre de 1850.

Mitad de huerto al sitio de la Moraleja, quinta parte de tierra llamada de la Fresneda, en la hoja de la Pasquera, otra tierra en la misma hoja, dos castaños con su tierra en la Sierra, una parte de prado del Sordo, mitad de suerte de viña al Linar viejo, dos quintas partes del cercado de Gerdillera, corresponden á Isidora Manzano, por herencia.

Mitad del cercado al Retamal, mitad de la casa donde vivió su padre, quinta parte de tierra llamada de la Fresneda en la hoja de las Pesqueras, mitad de otra en la misma hoja, cuarta parte de otra en la hoja del Medio, un huerto al nido de la Cigüeña, dos castaños con su tierra en la Sierra, mitad de suerte de viña al Linar viejo, un huerto al Cerezo, corresponden á Rafaela Manzano, segun documento privado de 9 de Abril de 1850.

Mitad de cercado al Retamal, una casa al barrio de la Iglesia, un prado al Corral viejo, quinta parte de tierra llamada de la Fresneda en la hoja de las Pesqueras, otra tierra en la misma hoja, otra idem, una casilla frente á la casa de sus padres, dos quintas partes de terreno á Jerdilleras, corresponden á Antonio Manzano, segun documento de 9 de Abril de 1850.

Un olivo en heredad de Justo Gonzalez, al sitio de la Regadera, mitad de la casa donde su padre vivía no consta el sitio, quinta parte de tierra llamada de la Fresneda, otra tierra en la misma hoja, mitad de otra al mismo sitio, un huerto á la Salgadera, dos quintas partes de cercado á Jerdillera, corresponden á Francisco Manzano, segun documento privado de 9 de Abril de 1850.

Cuarta parte de prado llamado de la

Muda, al sitio de las callejas de los Pozos, corresponden á Sebastian Hernandez, segun documento privado de 5 de Noviembre de 1850.

Un molino harinero destruido al sitio de las Maquilas y tres huertos pequeños murados, corresponden á los herederos de Miguel Crespo, pues solo consta que los dejó á su muerte, segun inventario extrajudicial de 20 de Mayo de 1847.

Un molino quemado con huertos adyacentes al sitio del Salgadero, corresponden á Juan Manuel Perez, segun documento privado de 24 de Diciembre de 1848.

Libro 1.º

Pedazo de terreno distribuido en praderas, corresponde á Vicente Serrano, segun documento privado de 10 de Febrero de 1851.

Cercado al sitio del Ruasco; corresponde á Vicente Serrano, segun documento privado de 28 de Febrero de 1851.

Un huerto con un naranjo al barrio del Postigo, corresponde á Sebastian Hernandez, segun documento privado de 23 de Febrero de 1851.

Cercado al sitio del Ruasco, corresponde á Clemente Hernandez, segun documento privado de 19 de Febrero de 1851.

Un cercado á la calleja de los Pozos y mitad de tierra al Cevaldal, corresponden á Manuel Granado, segun hijuela privada de 31 de Marzo de 1851.

Huerta al sitio de la viña del Romero, corresponde á Benito Granado, segun documento privado de 4 de Abril de 1851.

Mitad de cercado y prado á los Cantos, corresponde á Luis García Ramos, segun documento privado de 27 de Mayo de 1851.

Huerto al sitio de la Zorra, corresponde á Alberto Gil, segun documento privado de 8 de Junio de 1851.

Un prado al Corral viejo, tercera parte de suerte de tierra al sitio de la cruz de Piedra, tercera parte de cercado pequeño á los Colmenillos, dos olivos al Aceron, un huerto con un olivo á la Garganta cabera, corresponden á Eugenio Recio, segun documento privado de 26 de Julio de 1851.

Dos terceras partes de cercado con olivos á la cruz de Piedra, dos terceras partes de cercado á los Colmenillos, corresponden á Beatriz Recio, segun documento privado de 26 de Julio de 1851.

Tercera parte de prado al Hoyuelo, mitad de huerta llamada de los Naranjos, al sitio de la Moralera, un huerto al sitio de la Muela, corresponden á Manuela Recio segun documento privado otorgado en 26 de Julio de 1851.

Tercera parte de prado al Hoyuelo, mitad de una tierra en la hoja del medio, un cercado á la Cansera y una poza para cocer lino, corresponden á Miguel Recio segun documento privado de 26 de Julio de 1851.

Mitad de un prado y huerto á la calleja del Calvario, suerte de tierra con un olivo y una estaca al sitio del Linar viejo, corresponden á Juana Recio segun documento privado de 26 de Julio de 1851.

Tercera parte de prado al Hoyuelo, cercado con arbolado á las Colmenillas, corresponden á Concepcion Recio segun documento privado de 26 de Julio de 1851.

Prado al sitio del Linar viejo, corresponde á Francisco Serrano segun documento privado de 13 de Agosto de 1851.

Seis olivos al sitio de la Regadera, corresponden á Francisco Serrano segun documento privado de 13 de Agosto de 1851.

Seis olivos al sitio de la Regadera, corresponden á Francisco Serrano segun documento privado de 7 de Setiembre de 1851.

(Se continuará.)

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,400 á 4,700 escudos arroba, y de 0,188 á 0,236 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,312 á 0,350 escudos libra.

Idem en canal, de 6,500 á 7,100 escudos arroba.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 7 á 7,200 escudos arroba, y de 0,236 á 0,248 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos, Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judias, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

122 vacas, que hacen 44.906 libras de peso.

600 carneros, que hacen 15.387 idem.

39 terneras.

153 cerdos.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,100 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido. 1020 fanegas.

Precio medio. 4,289 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

MANUAL

DEL

CONSTRUCTOR PRACTICO,

conteniendo los conocimientos indispensables que deben poseer los encargados de dirigir ó ejecutar las obras públicas ó particulares, en los casos de mas frecuente aplicacion,

POR

D. J. R., INGENIERO.

Esta obra, cuyo objeto es difundir y vulgarizar los principios generales sobre que descansa el arte de construir, viene á llenar un vacío en nuestro país, donde se sentía la necesidad de un libro que, en pequeño volumen y puesto al alcance de todas las fortunas, reasumiera los procedimientos mas usuales ó mas perfeccionados de la construccion.

Con este objeto se reduce la parte teórica á lo indispensable para justificar las operaciones prácticas, y se detalla la ejecucion de las obras públicas y particulares que tienen mas frecuente empleo.

Esta obra consta de un tomo de 354 páginas en cuarto español, buenos tipos, acompañado de once láminas con 297 figuras.

Se vende á 38 reales ejemplar, en Cáceres, imprenta de Nicolás María Jimenez.

Cáceres: 1869. Imp. de N. M. Jimenez